

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 016-2024-2-5838-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
JULIACA – SAN ROMÁN - PUNO**

**“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA
EL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JULIACA, PERIODO 2023”**

**PERÍODO:
2 DE MARZO AL 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

TOMO I DE II

10 DE JUNIO DE 2024

PUNO – PERÚ

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-5838-SCE

“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PERIODO 2023”

INDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
La Entidad otorgó bonificación especial para el docente investigador a docentes ordinarios que no cumplían con la totalidad de los criterios establecidos para acceder a dicha bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/113 359,80.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	32



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-5838-SCE

**“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PERIODO 2023”**

PERÍODO: DE 2 DE MARZO AL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Juliaca, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5838-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 184-2024-UNAJ/OCI de 17 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el proceso de determinación de los beneficiarios para el otorgamiento de la “Bonificación Especial para el Docente Investigador” efectuado por la Universidad Nacional de Juliaca, durante el periodo 2023, se realizó en cumplimiento a la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al otorgamiento de la bonificación especial para el docente investigador en la Universidad Nacional de Juliaca, en el periodo 2023.

Es así que, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) del Ministerio de Educación, comunicó a la Vicepresidencia de Investigación de la Entidad el “*Listado preliminar de docentes investigadores beneficiarios de la bonificación especial para el docente investigador 2023*”, para que se verifique si los tres (3) docentes ordinarios considerados en el citado listado cumplían con los criterios establecidos en los numerales 3.5 y 3.6 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF; en respuesta a ello, se evidenció que el vicepresidente de Investigación emitió y suscribió el pronunciamiento dirigido a la DIPODA, mediante el cual, dio conformidad a favor de tres (3) docentes para el beneficio del bono especial para el docente investigador. Producto de ello, la DIPODA hizo de conocimiento a la Vicepresidencia de Investigación el “*ANEXO – LISTADO FINAL DE BENEFICIARIOS CONFORME A LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 3 Y LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4 DEL DS N° 028-2023-EF*”; dentro del cual, se encontraban los mismos tres (3) docentes del listado preliminar, consecuentemente, se efectuó el pago (a cada docente) por diez (10) meses.

Sin embargo, se evidenció que al momento de la remisión del pronunciamiento ninguno de los docentes considerados en el citado listado cumplían con la totalidad de los criterios establecidos para acceder como beneficiarios del bono; no obstante, mediante acto resolutorio se aprobó la bonificación especial para el docente investigador en el año 2023 a favor de los tres (3) docentes

ordinarios; consecuentemente, se efectuó el pago, cuando no correspondía, ocasionando un perjuicio a la Entidad por un monto total de S/113 359,80.

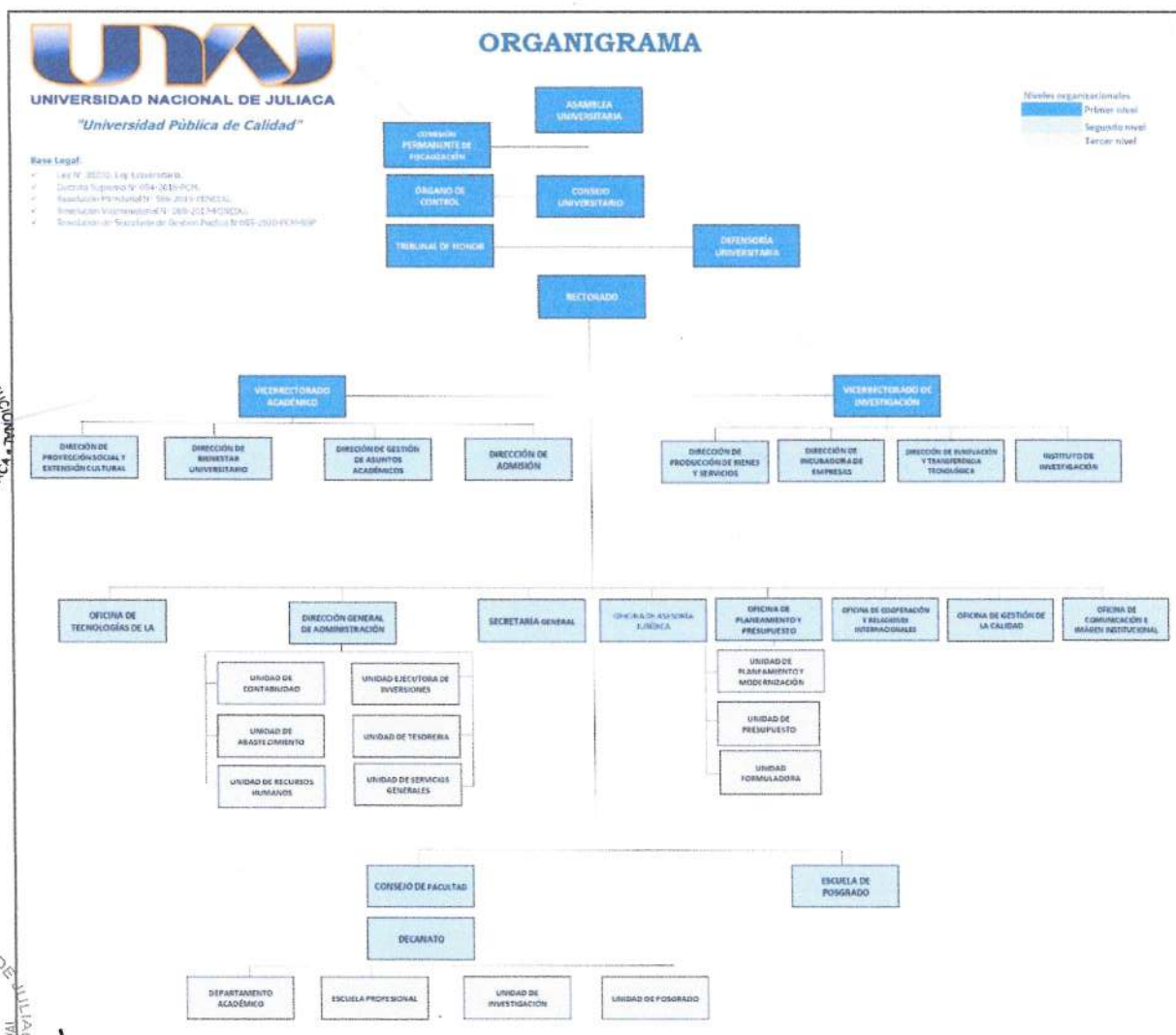
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de marzo al 18 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Juliaca pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 192-2021-CCO-UNAJ de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría que fue aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD OTORGÓ BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR A DOCENTES ORDINARIOS QUE NO CUMPLÍAN CON LA TOTALIDAD DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA ACCEDER A DICHA BONIFICACIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 113 359,80.



De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional de Juliaca, en adelante la "Entidad", relacionada al otorgamiento de la bonificación especial para el docente investigador de la Entidad en el periodo 2023, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) del Ministerio de Educación, comunicó a la Vicepresidencia de Investigación de la Entidad el "*Listado preliminar de docentes investigadores beneficiarios de la bonificación especial para el docente investigador 2023*", para que se verifique si los tres (3) docentes ordinarios considerados en el citado listado cumplían con los criterios establecidos en los numerales 3.5 y 3.6 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF; en respuesta a ello, se evidenció que el vicepresidente de Investigación emitió y suscribió el pronunciamiento dirigido a la DIPODA, mediante el cual, dio conformidad a favor de tres (3) docentes para el beneficio del bono especial para el docente investigador; sin embargo, se evidenció que al momento de la remisión del pronunciamiento ninguno de los docentes considerados en el citado listado cumplían con la totalidad de los criterios establecidos para acceder como beneficiarios del bono; no obstante, a solicitud del Vicepresidente de Investigación, mediante acto resolutivo se aprobó la bonificación especial para el docente investigador en el año 2023 a favor de los tres (3) docentes ordinarios; consecuentemente, se efectuó el pago (a cada docente) por diez (10) meses, cuando no correspondía, el cual, ascendió a un monto total de S/113 359,80.



Hechos con los cuales se transgredió, principalmente, lo establecido en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, referido a los criterios para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial; los artículos 6°, 7° y 10° del Reglamento Docente Investigador UNAJ, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022.



Los hechos descritos permitieron que se efectúe el pago mediante planillas de remuneraciones de docentes ordinarios de la Entidad, por un total de diez (10) meses, correspondientes de marzo a diciembre de 2023, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad que asciende a **S/ 113 359,80**, importe que no debió haberse pagado, pues, los tres (3) docentes no cumplían con la totalidad de los criterios establecidos para acceder a la bonificación especial.

Los hechos se describen a continuación:

1. De la conformidad otorgada al **"Listado preliminar de docentes investigadores beneficiarios de la bonificación especial para el docente investigador 2023"** y la incorporación de transferencia de partida al presupuesto institucional para el pago de la Bonificación Especial del docente investigador para el año 2023.

En el marco del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, el director de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación (MINEDU), mediante oficio múltiple n.º 00002-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de 2 de marzo de 2023¹ (**Apéndice n.º 6**), con el asunto: **"Listado preliminar de docentes investigadores beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador 2023"**, comunicó a Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación de la Entidad², para la verificación de lo establecido en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del referido Decreto Supremo (**Apéndice n.º 6**), señalando lo siguiente:

"(...) comunicarle que, (...) corresponde a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) (...) verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3, así como las condiciones de percepción establecidas en el artículo 4 del citado decreto supremo, y remitir a las universidades públicas, el listado preliminar de beneficiarios para la verificación de lo establecido en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 (...).

En virtud de ello, se remite el listado preliminar de beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador 2023 correspondiente a su casa de estudios (Anexo N° 01), y se solicita a vuestro Despacho verificar, bajo responsabilidad, si dichos docentes cumplen con los criterios establecidos en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del referido Decreto Supremo (...).

De otro lado, con el fin de facilitar el llenado de la información requerida, se adjunta al presente un formato (Anexo N° 02), el cual podrá ser acompañado con información complementaria, en caso la universidad lo estime pertinente. (...)" (lo resaltado es nuestro).

En relación al documento denominado: **"Anexo N° 01 - LISTADO PRELIMINAR DE BENEFICIARIOS CONFORME A LOS NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 DEL ARTÍCULO 3 Y LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4 DEL DS N° 028-2023-EF"** (**Apéndice n.º 6**), se advirtió que la DIPODA consideró en el listado a tres (3) docentes ordinarios de la Entidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 01
Listado preliminar de docentes ordinarios de la Entidad para acceder a la bonificación especial para el docente investigador 2023

N.º	Código de Plaza	Nombres y Apellidos del docente ordinario	DNI	Categoría	Régimen de dedicación
1	000131	Julio César Huanca Marín	██████	Principal	Completa
2	000132	Noe Benjamín Pampa Quispe	██████	Principal	Completa
3	000134	Yalmar Temistocles Ponce Atencio	██████	Principal	Completa

Fuente: Oficio múltiple n.º 00002-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, según el oficio múltiple n.º 00002-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**), la DIPODA, señaló: *"(...) conforme lo precisa el numeral 8.2 del*

¹ Recibido el 3 de marzo de 2023 por Vicepresidencia de Investigación, según se evidencia del sello de recepción que figura en el mismo documento.

² Designado en el cargo, mediante Resolución Viceministerial n.º 054-2018-MINEDU publicada el 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 7**) y aceptada su renuncia al cargo con Resolución Viceministerial n.º 067-2023-MINEDU el 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 7**).

citado artículo 8 del Decreto Supremo N° 028-2023-EF, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, su despacho deberá remitir un oficio firmado y dirigido a la DIGESU, pronunciándose sobre el listado preliminar de beneficiarios (...) (lo resaltado es nuestro), indicando, además, como fecha límite para presentar la documentación requerida, el 9 de marzo de 2023.

Es así que, Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, mediante oficio n.° 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ de 3 de marzo de 2023³ (Apéndice n.° 6), comunicó a la DIPODA lo siguiente:

"(...) en atención al Oficio múltiple 00002-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU (...) comunicarle que los docentes investigadores de esta casa superior de estudios que cumplen con el numeral y artículos señalados son:

- HUANCA MARÍN JULIO CÉSAR
- PAMPA QUISPE NOE BENJAMÍN
- PONCE ATENCIO YALMAR TEMISTOCLES

Lo que comunico para su conocimiento a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 028-2023-EF (...) (lo resaltado es nuestro).

Asimismo, mediante el citado oficio n.° 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ de 3 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 6), Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, suscribió y remitió a la DIPODA el documento denominado: "Anexo N° 01 - LISTADO PRELIMINAR DE BENEFICIARIOS CONFORME A LOS NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 DEL ARTÍCULO 3 Y LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4 DEL DS N° 028-2023-EF" (Apéndice n.° 6), y el formato denominado: "Pronunciamiento de la Universidad sobre el cumplimiento de los criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial 2023" (Apéndice n.° 6), cuyos detalles se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 01

Listado preliminar de docentes ordinarios de la Entidad remitido por el vicepresidente de Investigación a la DIPODA

 **PERÚ** Ministerio de Educación

"Decreto de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Anexo N° 01
LISTADO PRELIMINAR DE BENEFICIARIOS CONFORME A LOS NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 DEL ARTÍCULO 3 Y LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4 DEL DS N° 028-2023-EF

N°	Universidad	Código de plaza	Número de documento	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Categoría	Régimen de dedicación
1	U.N. de Juliaca	000131		HUANCA	MARIN	JULIO CESAR	PRINCIPAL	COMPLETA
2	U.N. de Juliaca	000132		PAMPA	QUISPE	NOE BENJAMIN	PRINCIPAL	COMPLETA
3	U.N. de Juliaca	000134		PONCE	ATENCIO	YALMAR TEMISTOCLES	PRINCIPAL	COMPLETA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Fuente: Oficio n.° 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ de 3 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 6).

El cual fue presentado a la DIPODA a través de mesa de partes virtual del Ministerio de Educación el 3 de marzo de 2023, siendo asignado el expediente MPD2023-EXT-0058628, según constancia de recepción adjunto al documento (Apéndice n.° 6), lo cual fue corroborado vía web a través del siguiente enlace: <https://enlinea.minedu.gob.pe/api/Trámite/Documentario>; y, en la misma fecha, fue remitido al correo electrónico de la DIPODA (De: secretaria_vp@unaj.edu.pe; Para: INVESTIGACIONDIPODA@minedu.gob.pe), tal y como, se advirtió de la impresión del correo institucional de secretaría de la Vicepresidencia de Investigación (Apéndice n.° 6).

Imagen n.º 02

Pronunciamiento sobre el cumplimiento de los criterios 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, remitido por el vicepresidente de Investigación a la DIPODA

Nota: El llenado del presente documento constituye una Declaración Jurada por parte de la universidad.

Pronunciamiento de la Universidad sobre el cumplimiento de los criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial 2023 (Artículo 3 del Decreto Supremo N° 028-2023-EF)

N°	Docente ordinario integrante del listado preliminar, según el Oficio Múltiple N° 002-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA			Criterio 3.5	Criterio 3.6	Teniendo como base la información de las columnas anteriores, el docente cumple con ambos criterios evaluados por la universidad (3.5 y 3.6) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 028-2023-EF, por lo cual corresponde su inclusión en el listado final de beneficiarios de la Bonificación Especial del 2023	Observaciones (en caso corresponda)
	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Cumple con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulta aplicable a los docentes investigadores	Participó en, al menos, un proyecto de ciencia, tecnología e innovación registrado por la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos 3 años, en calidad de investigador principal, investigador asociado, investigador post-doctoral o investigador doctoral Realizó, al menos, una publicación científica y/o producción tecnológica, registrada en el repositorio institucional, en calidad de investigador principal o investigador asociado, con la filiación de la universidad por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos 3 años		
				(SI / No)	(SI / No)		
1	HUANCA	MARIN	JULIO CESAR	SI	SI		
2	PAMPA	QUISPE	NOE BENJAMIN	SI	SI		
3	PONCE	ATENCIO	YALMAR TEMISTOCLES	SI	SI		

 **Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso**
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Fuente: Oficio n.º 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ de 3 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 6).



De lo señalado y las imágenes mostradas, se evidenció que, Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, respecto de los tres (3) docentes ordinarios considerados en el listado preliminar, comunicó a la DIPODA que los citados docentes cumplen con los criterios señalados en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, y, en señal de conformidad, suscribió y remitió el documento denominado: "Anexo N° 01 - LISTADO PRELIMINAR DE BENEFICIARIOS CONFORME A LOS NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 DEL ARTÍCULO 3 Y LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4 DEL DS N° 028-2023-EF", y el formato denominado: "Pronunciamiento de la Universidad sobre el cumplimiento de los criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial 2023" (Apéndice n.º 6); al respecto, cabe precisar que, en el encabezado del citado formato, se advirtió una anotación que indicaba: "Nota: El llenado del presente documento constituye una Declaración Jurada por parte de la universidad".

Posteriormente, mediante oficio múltiple n.º 00004-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de 25 de abril de 2023⁴ (Apéndice n.º 8), el director de la DIPODA comunicó a Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, lo siguiente:

"(...) en el marco del artículo 2 del Decreto Supremo N° 070-2023-EF, corresponde al titular del pliego aprobar mediante resolución, la desagregación de los recursos transferidos (...). Asimismo, dichos recursos deberán ser incorporados en la partida de gasto 2.1.1 5.2 1: "Bonificación Especial a favor del docente investigador", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

De igual manera, a efectos de proceder con la implementación correspondiente, se adjunta al presente documento un **anexo** que contiene el listado final de los docentes ordinarios de su universidad que resultan beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador para el año 2023 (...)"

⁴ Con sello de recibido de 25 de abril de 2023 de Vicepresidencia de Investigación a dos (2) folios.

En atención a ello, Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, mediante oficio n.º 0052-2023/VPIN-CO-UNAJ de 25 de abril de 2023⁵ (**Apéndice n.º 8**), informó a Freddy Martín Marrero Saucedo, presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad⁶, sobre la bonificación especial del docente investigador para el año 2023 y remitió el oficio múltiple n.º 00004-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 8**), así como, el documento denominado: "ANEXO – LISTADO FINAL DE BENEFICIARIOS CONFORME A LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 3 Y LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4 DEL DS N° 028-2023-EF" (**Apéndice n.º 8**), a fin de ser tratado en sesión de Consejo de Comisión Organizadora.

En relación al citado listado final remitido por la DIPODA, cabe precisar que, de su contenido, se advirtió una lista de tres (3) docentes que corresponden a los mismos docentes ordinarios considerados en el documento denominado: "Anexo N° 01 - LISTADO PRELIMINAR DE BENEFICIARIOS CONFORME A LOS NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 DEL ARTÍCULO 3 Y LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4 DEL DS N° 028-2023-EF" (**Apéndice n.º 6**), y en el formato denominado: "Pronunciamiento de la Universidad sobre el cumplimiento de los criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial 2023" (**Apéndice n.º 6**), (imágenes n.ºs 01 y 02, respectivamente), los cuales fueron inicialmente remitidos a la DIPODA por Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, mediante oficio n.º 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**); es decir, la DIPODA, en base a lo informado por el citado vicepresidente de Investigación, emitió el listado final de beneficiarios de la bonificación especial de docente investigador para el año 2023 de la Entidad.

Es así que, mediante acta de sesión ordinaria n.º 016-2023-SO-CCO-UNAJ de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por los miembros del Consejo de Comisión Organizadora, integrado por: Freddy Martín Marrero Saucedo, presidente de la Comisión Organizadora, Arrufo Alcántara Hernández, vicepresidente Académico, y Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, en relación a la bonificación especial del docente investigador para el año 2023, se aprobó por unanimidad la referida bonificación y emitieron el acuerdo n.º 317-2023-SO-CCO-UNAJ (**Apéndice n.º 9**), en los siguientes términos:

"15. Bonificación Especial para Docente Investigador en el año 2023.

En este acto el Presidente de la Comisión Organizadora, pone de conocimiento al pleno el Oficio N° 0052-2023/VPIN-CO-UNAJ, por el cual Vicepresidencia de Investigación solicita la aprobación de la bonificación especial para docente investigador en el año 2023; el Presidente de la Comisión pone a consideración de los miembros de la Comisión Organizadora y se acuerda lo siguiente:

ACUERDO N° 317-2023-SO-CCO-UNAJ.

El pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, acuerda por UNANIMIDAD, APROBAR la bonificación especial para el docente investigador en el año 2023: Julio César Huanca Marín, Noe Benjamín Pampa Quispe, Yalmar Temistocles Ponce Atencio."

Asimismo, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 195-2023-CCO-UNAJ de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 10**), suscrito por Arrufo Alcántara Hernández, vicepresidente Académico⁷ y presidente encargado de la Comisión Organizadora⁸, se concretó el referido acuerdo, en el cual se resolvió lo siguiente:

"(...)

⁵ Con sello de recibido de 25 de abril de 2023 de la Oficina de Presidencia a tres (3) folios.

⁶ Designado en el cargo mediante Resolución Viceministerial n.º 061-2018-MINEDU de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 7**) y aceptada su renuncia con Resolución Viceministerial n.º 099-2023-MINEDU de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 7**).

⁷ Designado en el cargo mediante Resolución Viceministerial n.º 092-2022-MINEDU de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 7**).

⁸ Encargado en el cargo de presidente de la Comisión Organizadora mediante Resolución Presidencial n.º 027-2023-P-CO-UNAJ de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 7**), que dispuso encargar el despacho los días 26 y 27 de abril de 2023 o mientras dure la comisión de servicios del Presidente, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo.

Artículo Primero.- APROBAR la BONIFICACIÓN especial para el docente investigador en el año 2023.

NOMBRE	DEDICACIÓN	CATEGORÍA
HUANCA MARIN JULIO CESAR	COMPLETA	PRINCIPAL
PAMPA QUISPE NOE BENJAMIN	COMPLETA	PRINCIPAL
PONCE ATENCIO YALMAR TEMISTOCLES	COMPLETA	PRINCIPAL

(...)"

Por otro lado, mediante Resolución Presidencial n.° 028-2023-P-CO-UNAJ de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 11**), suscrito por Arrufo Alcántara Hernández, vicepresidente Académico y presidente encargado de la Comisión Organizadora, en relación a la incorporación al presupuesto institucional de la transferencia de partida según el Decreto Supremo n.° 070-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas a favor de diversas Universidades Públicas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó la incorporación de transferencia de partida en el presupuesto institucional del pliego n.° 552 Universidad Nacional de Juliaca, para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/113 361,00, para atender el pago de la bonificación especial del docente investigador para el año 2023 de la Entidad.

En ese sentido, Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, mediante oficio n.° 0054-2023/VPIN-CO-UNAJ de 26 de abril de 2023⁹ (**Apéndice n.° 12**), en atención al oficio múltiple n.° 00004-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 8**), remitió a la DIPODA la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 195-2023-CCO-UNAJ de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 10**) y Resolución Presidencial n.° 028-2023-P-CO-UNAJ de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 11**).

Al respecto, cabe precisar que, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, mediante oficio n.° 00579-2024-MINEDU/VMGP/DIGESU de 16 de abril de 2024¹⁰ (**Apéndice n.° 13**), manifestó lo siguiente: "(...) corresponde indicar que, habida cuenta que la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) indicó, a través del Oficio N° 022-2023/VPIN-CO-UNAJ, que los docentes investigadores contenidos en la lista preliminar, enviado a través del Oficio múltiple N° 002-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, sí cumplían con los criterios de selección indicados en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 028-2023-EF, tales docentes fueron incluidos en el listado final de beneficiarios enviado mediante Oficio múltiple N° 00004-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA del 25 de abril de 2023". (el resaltado es nuestro)

Asimismo, cabe precisar que, mediante Decreto Supremo n.° 070-2023-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizó la transferencia de partidas a favor de diversas Universidades Públicas, entre ellas, a favor de la Entidad por el importe de S/ 113 361,00, para financiar el pago de la Bonificación Especial de los mencionados tres (3) docentes ordinarios de la Entidad, de quienes, Domingo Jesús Cabel Moscoso, en representación de la Entidad, mediante oficio n.° 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ de 3 de marzo de 2023, comunicó a la DIPODA que cumplían con los criterios señalados en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF.

2. De los pagos efectuados de la bonificación especial del docente investigador durante el periodo 2023, por el importe total de S/113 359,80.

Conforme al artículo 6 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, la referida bonificación especial se otorgó por un periodo de diez (10) meses, comprendido desde marzo a

⁹ El documento fue remitido a la DIPODA a través de correo electrónico (De: dcabel@unaj.edu.pe; Para: OFERTAEDUCATIVA@minedu.gob.pe y FPERALTA@minedu.gob.pe) del 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 12**).

¹⁰ Recepcionado el 19 de abril de 2024 por la oficina del Órgano de Control Institucional de la Entidad.

diciembre de 2023; asimismo, los montos a pagar según la categoría del docente ordinario, fue establecido en el numeral 1.1 de su artículo 1, el cual señalaba:

"Artículo 1.- Montos de la Bonificación Especial para el Docente Investigador

1.1 Se establece el monto mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de lo establecido por el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, según el siguiente detalle:

Docente Ordinario	Bonificación Especial para el Docente Investigador S/
Principal a Tiempo Completo / Principal a Dedicación Exclusiva	3 778,66
Asociado a Tiempo Completo / Asociado a Dedicación Exclusiva	2 329,00
Auxiliar a Tiempo Completo / Auxiliar a Dedicación Exclusiva	1 829,00

(...)"

En efecto, durante el 2023, a través de la Unidad de Tesorería de la Entidad¹¹, se emitió los comprobantes de pago n.ºs 000779, 001078, 001392, 001663, 001941, 002459, 002840 y 003204, de 17 de mayo, 16 de junio, 18 de julio, 16 de agosto, 18 de setiembre, 19 de octubre, 21 de noviembre y 15 de diciembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 14**), y las correspondientes planillas de pago emitidas por la Unidad de Recursos Humanos, cuyos detalles se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 02

Pagos por concepto de Bonificación Especial del Docente Investigador durante el periodo 2023

Nº	Comprobante de Pago (C/P)	Fecha C/P	Mes de la Planilla de pago	Nombres y Apellidos del docente beneficiario	Categoría y Régimen de dedicación	Monto S/
1	000779	17/05/2023	Mayo *	Julio César Huanca Marín	Docente principal a Tiempo completo	11 335,98
				Noe Benjamín Pampa Quispe	Docente principal a Tiempo completo	11 335,98
				Yalmar Temistocles Ponce Atencio	Docente principal a Tiempo completo	11 335,98
2	001078	16/06/2023	Junio	Julio César Huanca Marín	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Noe Benjamín Pampa Quispe	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Yalmar Temistocles Ponce Atencio	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
3	001392	18/07/2023	Julio	Julio César Huanca Marín	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Noe Benjamín Pampa Quispe	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Yalmar Temistocles Ponce Atencio	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
4	001663	16/08/2023	Agosto	Julio César Huanca Marín	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Noe Benjamín Pampa Quispe	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Yalmar Temistocles Ponce Atencio	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
5	001941	18/09/2023	Setiembre	Julio César Huanca Marín	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Noe Benjamín Pampa Quispe	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Yalmar Temistocles Ponce Atencio	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
6	002459	19/10/2023	Octubre	Julio César Huanca Marín	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Noe Benjamín Pampa Quispe	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Yalmar Temistocles Ponce Atencio	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
7	002840	21/11/2023	Noviembre	Julio César Huanca Marín	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Noe Benjamín Pampa Quispe	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Yalmar Temistocles Ponce Atencio	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
8	003204	15/12/2023	Diciembre	Julio César Huanca Marín	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Noe Benjamín Pampa Quispe	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
				Yalmar Temistocles Ponce Atencio	Docente principal a Tiempo completo	3 778,66
TOTAL S/						113 359,80

* Con informe n.º 120-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 14**), el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, precisó que en el mes de mayo se otorgó la bonificación correspondiente, con el reintegro de los meses de marzo y abril.
Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 000779, 001078, 001392, 001663, 001941, 002459, 002840 y 003204 de 17 de mayo, 16 de junio, 18 de julio, 16 de agosto, 18 de setiembre, 19 de octubre, 21 de noviembre y 15 de diciembre de 2023, respectivamente, remitidas con Carta n.º 030-2024-UT-UNAJ/MYM de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 14**).

Elaborado por: Comisión de Control.

¹¹ Remitidas por la jefa de la Unidad de Tesorería, mediante carta n.º 030-2024-UT-UNAJ/MYM de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 14**).

De lo señalado, se evidenció que la Entidad efectuó el pago a favor de tres (3) docentes ordinarios, todos en la categoría principal bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, quienes fueron beneficiarios de la bonificación especial del docente investigador durante el periodo 2023, habiéndose realizado el pago por el lapso de diez (10) meses, de marzo a diciembre de 2023, y efectivizados el desembolso, según consta de las respectivas Constancias de pago – Carta Orden Electrónica (**Apéndice n.º 14**), haciendo un total de **S/113 359,80**, cuyos detalles se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 03
Constancias de pago – Carta Orden Electrónica emitidas en relación a los comprobantes de pago

Nº	Comprobante de pago	Constancia de Pago – Carta Orden Electrónica	Fecha de Pago	Nº	Comprobante de pago	Constancia de Pago – Carta Orden Electrónica	Fecha de Pago
1	000779	084-23100084	18/05/2023	5	001941	084-23100181	19/09/2023
2	001078	084-23100113	19/06/2023	6	002459	096-23100237	23/10/2023
3	001392	084-23100143	19/07/2023	7	002840	096-23100305	22/11/2023
4	001663	084-23100156	17/08/2023	8	003204	096-23100339	18/12/2023

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 000779, 001078, 001392, 001663, 001941, 002459, 002840 y 003204 de 17 de mayo, 16 de junio, 18 de julio, 16 de agosto, 18 de septiembre, 19 de octubre, 21 de noviembre y 15 de diciembre de 2023, respectivamente, remitidas con Carta n.º 030-2024-UT-UNAJ/MYM de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 14**).

Elaborado por: Comisión de Control.

3. De la verificación e inobservancia de los criterios 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador

Según el numeral 8.1 del artículo 8 del referido Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, se señaló que: *"Corresponde a la DIPODA verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3, así como las condiciones de percepción establecidas en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y remitir a las universidades públicas el listado preliminar de beneficiarios para la verificación de los establecido en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del presente Decreto Supremo."*

Asimismo, según el artículo 3 del citado Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la bonificación especial para el docente investigador, estos deben cumplir, entre otros, con los siguientes criterios:

3.5 Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores.

3.6 Haber participado en, al menos, un proyecto de ciencia, tecnología o innovación registrado por la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos tres (3) años, en calidad de investigador principal, investigador asociado, investigador post-doctoral o investigador doctoral, o haber realizado, al menos una publicación científica y/o producción tecnológica, registrada en el repositorio institucional, en calidad de investigador principal o investigador asociado, con la filiación de la universidad por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos tres (3) años." (el resaltado es nuestro)

En ese marco, mediante oficio múltiple n.º 00002-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**), la DIPODA remitió a Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, el documento denominado: **"Anexo N° 01 - LISTADO PRELIMINAR DE BENEFICIARIOS CONFORME A LOS NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 DEL ARTÍCULO 3 Y LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4 DEL DS N° 028-2023-EF" (Apéndice n.º 6)**, y el formato denominado: **"Pronunciamiento de la Universidad sobre el cumplimiento de los criterios para**

determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial 2023" (**Apéndice n.º 6**), para la verificación de los criterios establecidos en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del citado Decreto Supremo; en atención a ello, se evidenció que, Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, mediante oficio n.º 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**), remitió a la DIPODA los referidos documentos, los cuales fueron suscritos en señal de conformidad de la verificación de los criterios señalados.

No obstante, se evidenció que los docentes Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Julio César Huanca Marín y Noe Benjamín Pampa Quispe, que fueron considerados en el documento denominado: "Anexo N° 01 - LISTADO PRELIMINAR DE BENEFICIARIOS CONFORME A LOS NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 DEL ARTÍCULO 3 Y LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4 DEL DS N° 028-2023-EF" (**Apéndice n.º 6**), así como, en el formato denominado: "Pronunciamiento de la Universidad sobre el cumplimiento de los criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial 2023" (**Apéndice n.º 6**), no cumplían con la totalidad de los criterios establecidos en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF; además, se evidenció que la incorporación al régimen especial de docente investigador, respecto a los tres (3) docentes ordinarios, no fue bajo el procedimiento establecido en los artículos 6°, 7° y 8° del "Reglamento Docente Investigador UNAJ", aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), vigente al 10 de marzo de 2023¹²; tal y como se detalla en los párrafos subsiguientes.

3.1 De la verificación e inobservancia del criterio 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF: "Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores".

Cabe señalar que, el artículo 86° de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, establece que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación y es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. **Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso**¹³.

Al respecto, mediante oficio n.º 001-2024/DJCM de 25 de marzo de 2024¹⁴ (**Apéndice n.º 17**), Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación en el periodo 2023¹⁵, en relación a la consulta sobre la normativa interna de la Entidad que consideró para verificar el cumplimiento del criterio señalado, indicó lo siguiente: "(...) el suscrito debe mencionar que mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 634-2022-CCO-UNAJ de fecha 21 de noviembre de 2022 se ha aprobado el "Reglamento Docente Investigador - UNAJ" de la Universidad Nacional de Juliaca (...)".

¹² Dicha normativa interna fue dejada sin efecto mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 080-2023-CCO-UNAJ de 10 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó el nuevo "REGLAMENTO DOCENTE INVESTIGADOR UNAJ" (**Apéndice n.º 16**).

¹³ Cabe señalar que, el artículo 48° de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de las universidades, asimismo, en su artículo 79, establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

¹⁴ Información remitida en atención al oficio n.º 123-2024-UNA.J/OCI de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 18**), cuya respuesta fue recibida el 25 de marzo de 2024 a nueve (9) folios.

¹⁵ Designado en el cargo mediante Resolución Viceministerial n.º 054-2018-MINEDU de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 7**); asimismo, cabe precisar que, mediante Resolución Viceministerial n.º 067-2023-MINEDU de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 7**), se aceptó la renuncia de Domingo Jesús Cabel Moscoso al cargo de vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Entidad.

En efecto, en el referido "Reglamento Docente Investigador UNAJ"¹⁶, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), vigente al 10 de marzo de 2023, en relación al proceso de incorporación al régimen de docente investigador en la Entidad, específicamente en su artículo 6º, 7º y 8º, se precisó lo siguiente:

"Artículo 6º. El docente de la UNAJ para ser considerado en el régimen especial del Docente Investigador, **solicita a la Vicepresidencia de Investigación su incorporación** en dicho régimen especial (Anexo I) (...).

Artículo 7º. La Vicepresidencia de Investigación **recibe la solicitud y revisa los documentos** (Anexos I, II) presentados por los docentes solicitantes durante todo el año, con el apoyo del Comité Técnico de Investigación y DITT, **emitiendo un informe donde recomienda o no la incorporación** de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador. El informe correspondiente es elevado al Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación y **emisión de la Resolución de incorporación de docentes investigadores**.

Artículo 8º. La convocatoria para la incorporación al régimen del docente investigador en la UNAJ se realiza cada año, en la primera quincena de enero. Si bien los docentes pueden presentar su documentación en cualquier época del año, la resolución de docentes investigadores será enviada por la Vicepresidencia de Investigación, a todas las dependencias correspondientes de la UNAJ en el mes de febrero de cada año y a la DIGESU, cuando esta lo solicite"

Al respecto, mediante oficio n.º 003-2024-SG-CO-UNAJ de 8 de enero de 2024¹⁷ (**Apéndice n.º 19**), emitido por Secretaría General, se remitió las resoluciones (**Apéndice n.º 19**), mediante los cuales fueron incorporados como docente investigador de la Entidad los tres (3) docentes ordinarios: Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Julio César Huanca Marín y Noe Benjamín Pampa Quispe, cuyos detalles se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 04

Relación de docentes ordinarios incorporados como docente investigador en el periodo 2023

Nº	Nombres y Apellidos del docente ordinario	Documento de incorporación	Fecha de emisión	Periodo de permanencia ¹⁸
1	Yalmar Temistocles Ponce Atencio	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 092-2023-CCO-UNAJ	20/03/2023	Del 10/01/2023 al 10/01/2025*
2	Julio César Huanca Marín	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 555-2023-CCO-UNAJ	29/08/2023	Del 29/08/2023 al 28/08/2025
3	Noe Benjamín Pampa Quispe	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 390-2023-CCO-UNAJ	03/07/2023	Del 03/07/2023 al 02/07/2025

* En el mismo documento de incorporación se precisó el 10/01/2023 como inicio del periodo de permanencia de dos (2) años.

Fuente: Oficio n.º 003-2024-SG-CO-UNAJ de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 19**).

Elaborado por: La Comisión de Control.

De la información detallada en el cuadro precedente, se evidenció que los docentes ordinarios: Yalmar Temistocles Ponce Atencio¹⁹, Noe Benjamín Pampa Quispe²⁰ y Julio

¹⁶ En su artículo 1º, se señaló que tiene como objetivo, establecer el procedimiento para la incorporación y permanencia de los docentes de la Universidad Nacional de Juliaca en el régimen de docente investigador.

¹⁷ Remitido por Secretaría General en atención al Oficio n.º 382-2023-UNAJ/OCI de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**).

¹⁸ Según el artículo 86 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT); asimismo, conforme al artículo 9 del "Reglamento Docente Investigador UNAJ", aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), "Los docentes pertenecientes al régimen especial de docente investigador son incorporados por la Universidad a este régimen por un periodo de dos (02) años."

¹⁹ Docente nombrado a partir del 1 de agosto de 2022, en la categoría de principal bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, según Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 334-2022-CCO-UNAJ de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 20**).

²⁰ Docente nombrado a partir del 7 de setiembre de 2022, en la categoría de principal bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, según Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 444-2022-CCO-UNAJ de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**).

César Huanca Marín²¹, fueron incorporados al régimen del docente investigador en la Entidad el **20 de marzo de 2023, 3 de julio de 2023 y 29 de agosto de 2023**, respectivamente; es decir, al **3 de marzo de 2023**, fecha en que Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, comunicó a la DIPODA que los docentes investigadores cumplen con los criterios señalados en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, los mencionados tres (3) docentes ordinarios no se encontraban incorporados al régimen del docente investigador; por lo tanto, no les correspondía acceder al beneficio especial de docente investigador, tal y como se señaló en la normativa interna de la Entidad, establecida en el artículo 10º del “*Reglamento Docente Investigador UNAJ*” (Apéndice n.º 15):

“Artículo 10º. Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la UNAJ, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, pueden acceder a los siguientes beneficios:

(...)

- f) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, **los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.** (...)” (el resaltado es nuestro)

La situación evidenciada, fue corroborada por los mismos tres (3) docentes ordinarios, tal como se detalla a continuación:

- **Yalmar Temistocles Ponce Atencio**, en relación a la consulta sobre el acto resolutivo por el cual fue incorporado al régimen especial del docente investigador en la Entidad²², mediante carta n.º 003-2024 YTPA-DACI-UNAJ de 22 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 17), señaló lo siguiente: “(...) 1. **Resolución de Comisión Organizadora N° 092-2023-CCO-UNAJ de fecha 20 de marzo del 2023** (...)” (lo resaltado es nuestro).
- **Noe Benjamin Pampa Quispe**, en relación a la consulta sobre el acto resolutivo por el cual fue incorporado al régimen especial del docente investigador²³, mediante carta n.º 013-2024/FIPI-NBPQ-UNAJ de 25 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 17), señaló lo siguiente: “(...) **Resolución de la Comisión Organizadora N° 390-2023-CCO-UNAJ (...), aprobado en condición de incorporación como Docente Investigador de la UNAJ** (...)” (lo resaltado es nuestro).
- **Julio César Huanca Marín**, en relación a la consulta sobre el acto resolutivo por el cual fue incorporado al régimen especial del docente investigador²⁴, mediante carta n.º 002-2024-JCHM de 25 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 17), señaló lo siguiente: “(...) 1. **Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 555-2023-CCO UNAJ, que reconoce Incorporar al Régimen Especial de Docente Investigador UNAJ** (...)” (lo resaltado es nuestro).

Además, cabe precisar que se advirtió que los citados tres (3) docentes ordinarios no fueron incorporados al régimen especial de docente investigador según la normativa interna contenida en el “*Reglamento Docente Investigador UNAJ*”, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022

²¹ Docente nombrado a partir del 1 de marzo de 2022, en la categoría de principal bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, según Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 081-2022-CCO-UNAJ de 25 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 20).

²² Información requerida mediante oficio n.º 126-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 18).

²³ Información requerida mediante oficio n.º 125-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 18).

²⁴ Información requerida mediante oficio n.º 124-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 18).

(Apéndice n.º 15), sino que fueron incorporados en el marco del nuevo “Reglamento Docente Investigador UNAJ”, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 080-2023-CCO-UNAJ de 10 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 16), vigente desde el 11 de marzo de 2023²⁵; tal como se advierte en los considerandos de las resoluciones de incorporación al régimen especial del docente investigador, situación del que tuvo pleno conocimiento Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación.

Al respecto, se advirtió que Yalmar Temistocles Ponce Atencio, mediante Solicitud s/n de 10 de marzo de 2023²⁶ (Apéndice n.º 19) (fecha posterior al 3 de marzo de 2023), dirigido a Vicepresidencia de Investigación, solicitó su incorporación al régimen especial de docente investigador; en atención a ello, Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, mediante oficio n.º 0028-2023/VPIN-CO-UNAJ de 16 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 19), señaló lo siguiente:

“(…) habiendo sido aprobado el Reglamento de Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 080-2023-CCO-UNAJ de fecha 10 de marzo del 2023 (...).

(...) el Dr. Yalmar Ponce Atencio – Docente Principal a Tiempo Completo, Investigador RENACYT P0028167, solicita la incorporación como docente investigador en la UNAJ (...).

Por lo tanto; este despacho solicita que el presente sea tratado en Sesión de Consejo de la Comisión Organizadora de nuestra Universidad.

(...)”

Del mismo modo, se advirtió que Noe Benjamín Pampa Quispe, mediante el “ANEXO I – Solicitud para ser evaluado e incorporado en el régimen de Docente Investigador en la UNAJ”, de 1 de junio de 2023²⁷ (Apéndice n.º 19) (fecha posterior al 3 de marzo de 2023), y Julio César Huanca Marín, mediante documento s/n de 3 de julio de 2023²⁸ (Apéndice n.º 19) (fecha posterior al 3 de marzo de 2023), solicitaron su incorporación al régimen especial de docente investigador, posterior a la fecha de aprobación del nuevo “Reglamento Docente Investigador UNAJ”, el cual fue aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 080-2023-CCO-UNAJ de 10 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 16).

Consecuentemente, Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, soslayando su responsabilidad de verificar el cumplimiento del criterio 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF²⁹, mediante oficio n.º 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ de 3 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 6), remitió a la DIPODA el pronunciamiento que emitió y suscribió bajo declaración jurada, señalando que los docentes ordinarios Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Noe Benjamín Pampa Quispe y Julio César Huanca Marín, cumplían con el referido criterio, a pesar que ha dicha fecha (3 de marzo de 2023) los citados docentes no se encontraban incorporados al régimen del docente investigador, y como tal, no se encontraban

²⁵ Según el Artículo 20 del “Reglamento Docente Investigador UNAJ”, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 080-2023-CCO-UNAJ de 10 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 16), “El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.”

²⁶ Documento que fue recibido en la misma fecha por Vicepresidencia de Investigación, según se evidencia del sello de recibido impreso en el mismo documento, con registro del sistema administrativo I-235-0006-2023.

²⁷ Documento que fue recibido el 2 de junio de 2023 por Vicepresidencia de Investigación, según se evidencia del sello de recibido impreso en el mismo documento.

²⁸ Documento que fue recibido el 10 de julio de 2023 por Vicepresidencia de Investigación, según se evidencia del sello de recibido impreso en el mismo documento.

²⁹ Según el numeral 8.2 del Artículo 8 del Decreto Supremo 028-2023-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, se estableció que: “(...) el Vicerrectorado de Investigación de la universidad pública o la autoridad competente, bajo su responsabilidad y previa verificación del cumplimiento de los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, emite su pronunciamiento (...)” (lo resaltado es nuestro).

sujetos a los beneficios del régimen del docente investigador, establecida en el artículo 10° del "Reglamento Docente Investigador UNAJ" (Apéndice n.° 15).

De lo señalado, los citados tres (3) docentes ordinarios no cumplían con la normativa interna para acceder al beneficio de la bonificación especial para el docente investigador, tal y como se señaló en la normativa interna de la Entidad, establecida en el "Reglamento Docente Investigador UNAJ" (Apéndice n.° 15).

3.2 De la verificación e inobservancia del criterio 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF.

Al respecto, mediante el formato denominado: "Pronunciamiento de la Universidad sobre el cumplimiento de los criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial 2023" (Apéndice n.° 6), adjunto al oficio n.° 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ de 3 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 6), Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, bajo declaración jurada señaló que los docentes ordinarios Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Noe Benjamín Pampa Quispe y Julio César Huanca Marín, cumplen con el criterio 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF.

Asimismo, Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación (periodo 2023), mediante oficio n.° 001-2024/DJCM de 25 de marzo de 2024³⁰ (Apéndice n.° 17), en relación a la consulta sobre el procedimiento y/o acciones administrativas realizadas para verificar el cumplimiento del criterio 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF, manifestó lo siguiente:

"(...) se ha verificado el repositorio institucional de la Universidad Nacional de Juliaca a fin de acreditar que los docentes bonificados realizaron publicación científica y/o producción tecnológica, registrada en el repositorio institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, en calidad de investigadores principales o investigadores asociados con filiación a la Universidad, de lo cual debo manifestar que dichas publicaciones se encontraron en el REPOSITORIO INSTITUCIONAL verificado en fecha 03 de marzo de 2023 (...).

De la búsqueda realizada en el repositorio se pudo ubicar un artículo que tiene como autor al Dr. Yalmar Ponce Atencio, sin embargo en el caso de los investigadores Noe Benjamin Pampa y Julio César Huanca Marín, no figuran sus publicaciones, se podría suponer que la página se encuentra en actualización o ha sufrido alguna pérdida de información (...)" (lo resaltado es nuestro).

De lo señalado, Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, manifiesta que, al 3 de marzo de 2023, se encontraba publicado en el repositorio institucional de la Entidad, las publicaciones realizadas por los docentes ordinarios Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Noe Benjamín Pampa Quispe y Julio César Huanca Marín, asimismo, señala que, de la revisión en el repositorio institucional al 25 de marzo de 2024, se advierte un artículo del docente Yalmar Temistocles Ponce Atencio, mientras que de los demás docentes, señala que no figuran en el repositorio institucional debido a que se estaría realizando la actualización o la pérdida de la información que habría sufrido la página.

No obstante, se evidenció que los tres (3) docentes ordinarios, no cumplían con el criterio 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF, tal y como se detalla en los párrafos subsiguientes.

En relación al primer criterio del numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF

³⁰ Información requerida mediante oficio n.° 123-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 18).

- (i) Haber participado en, al menos, un proyecto de ciencia, tecnología o innovación registrado por la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos tres (3) años, en calidad de investigador principal, investigador asociado, investigador post-doctoral o investigador doctoral:

Sobre el particular, el Vicepresidente de Investigación, mediante Oficio n.º 0025-2024/VPIN-CO-UNAJ de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 21**), en relación a los tres (3) docentes ordinarios: Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Noe Benjamín Pampa Quispe y Julio César Huanca Marín, señaló lo siguiente: "(...) *debo mencionar que no se cuenta con ningún registro de que los docentes investigadores hayan participado en proyectos de ciencia, tecnología o innovación registrado por la Universidad Nacional de Juliaca, en calidad de investigador principal, investigador asociado, investigador post doctoral o investigador doctoral, desde su nombramiento hasta el 10 de marzo de 2023. Motivo por el cual no se adjunta documentación alguna. (...)*".

En el mismo sentido, en relación al primer criterio del numeral 3.6, **Yalmar Temistocles Ponce Atencio**, mediante Carta n.º 003-2024 YTPA-DACI-UNAJ de 22 de marzo de 2024³¹ (**Apéndice n.º 17**), indicó lo siguiente: "(...) 2. A la fecha marzo de 2023, *no he participado en proyectos de investigación registrados en la Universidad Nacional de Juliaca*", y **Noe Benjamín Pampa Quispe**, mediante Carta n.º 013-2024/FIPI-NBPQ-UNAJ de 25 de marzo de 2024³² (**Apéndice n.º 17**), en relación al mismo primer criterio del numeral 3.6 señalado, indicó lo siguiente: "(...) *No participe de un proyecto de ciencia y tecnología o invención por la UNAJ anteriores a marzo de 2023 (...)*".

Por otro lado, en relación al primer criterio del numeral 3.6, Julio César Huanca Marín, mediante Carta n.º 002-2024-JCHM de 25 de marzo de 2024³³ (**Apéndice n.º 17**), indicó lo siguiente: "(...) *Si participé (a marzo 2023), no solo en un Proyecto de Tecnología, que terminan registradas ante INDECOPI, como exigencia del CONCYTEC para la permanencia de mi condición de RENACYT (...)*"; sin embargo, mediante Oficio n.º 0025-2024/VPIN-CO-UNAJ de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 21**), el vicepresidente de Investigación, informó que no se cuenta con ningún registro de que los docentes investigadores, entre ellos, Julio César Huanca Marín, hayan participado en proyectos de ciencia, tecnología o innovación registrados por la Entidad.

De lo señalado, se evidenció que los docentes ordinarios Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Noe Benjamín Pampa Quispe y Julio César Huanca Marín, al 3 de marzo de 2023, fecha en la que Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, emitió su pronunciamiento, no cumplían con el primer criterio del numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, el cual fue, haber participado en, al menos, un proyecto de ciencia, tecnología o innovación registrado por la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial.

En relación al segundo criterio del numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF:

- (ii) Haber realizado, al menos una publicación científica y/o producción tecnológica, registrada en el repositorio institucional, en calidad de investigador principal o investigador asociado, con la filiación de la universidad por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos tres (3) años.

³¹ Información requerida mediante oficio n.º 126-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 18**).

³² Información requerida mediante oficio n.º 125-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 18**).

³³ Información requerida mediante oficio n.º 124-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 18**).

Sobre el particular, respecto a los docentes Noe Benjamín Pampa Quispe y Julio César Huanca Marín, el responsable de la Unidad de Publicaciones, Propiedad Intelectual y Repositorio Institucional de la Entidad, mediante informe n.° 009-2024-FGCR/VPIN-UNAJ de 1 de abril de 2024³⁴ (**Apéndice n.° 22**), señaló lo siguiente: "(...) - Respecto al docente **Noe Benjamín Pampa Quispe No tiene ningún registro de publicación científica y/o producción tecnológica con filiación a la UNAJ.** - Respecto al docente **Julio Cesar Huanca Marín No tiene ningún registro de publicación científica y/o producción tecnológica con filiación a la UNAJ (...)**" (el resaltado es nuestro); asimismo, respecto al docente Yalmar Temistocles Ponce Atencio, informó lo siguiente:

"(...) se encuentra registrado en el repositorio institucional una (1) publicación científica externa con filiación a la Universidad Nacional de Juliaca (...).

Título: "Using OMR for Grading MCQ-Type Answer Sheets Based on Bubble Marks

Autor(es): Ponce Atencio Yalmar (...)

URL: <http://repositorio.unaj.edu.pe/handle/UNAJ/315>

Fecha de referenciación o registro en el Repositorio de la UNAJ: 2024-02-12 (...)"

Asimismo, los docentes ordinarios: Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Noe Benjamín Pampa Quispe y Julio César Huanca Marín, en relación a las publicaciones científicas y/o producciones tecnológicas, registrada en el repositorio institucional y con la filiación de la Entidad, señalaron lo siguiente:

- **Yalmar Temistocles Ponce Atencio**, mediante Carta n.° 003-2024 YTPA-DACI-UNAJ de 22 de marzo de 2024³⁵ (**Apéndice n.° 17**), señaló lo siguiente: "(...) 3. Se publicó el artículo *Using OMR for Grading MCQ-Type Answer Sheets Based on Bubble Marks*, indizado en SCOPUS en la siguiente dirección: <http://scopus.com/inward/record.url?partnerID=HzOxMe3b&scp=85169425880> y también en el repositorio de la editorial: https://doi.org/10.1007/978-3-031-35644-5_32 y en el repositorio institucional de la UNAJ <http://repositorio.unaj.edu.pe/handle/UNAJ/315> (...)" (el resaltado es nuestro).

En relación al registro en el repositorio institucional de la Entidad del citado artículo, mediante el informe n.° 009-2024-FGCR/VPIN-UNAJ de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), el responsable de la Unidad de Publicaciones, Propiedad Intelectual y Repositorio Institucional de la Entidad, informó que el artículo titulado "*Using OMR for Grading MCQ-Type Answer Sheets Based on Bubble Marks*", **fue registrado en el repositorio institucional de la Entidad el 12 de febrero de 2024**³⁶; al respecto, **Yalmar Temistocles Ponce Atencio**, mediante carta n.° 004-2024 YTPA-DACI-UNAJ de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 17**), señaló que "(...) a inicios de este año se ha pedido al encargado del repositorio de la UNAJ pueda poner los enlaces correspondientes para el acceso a la información de la publicación en sus portales respectivos".

Asimismo, de la revisión a la publicación con DOI³⁷: https://doi.org/10.1007/978-3-031-35644-5_32, con el título en inglés: "*Using OMR for Grading MCQ-Type Answer Sheets Based on Bubble Marks*", se advirtió (en su traducción al español) el **14 de julio de 2023** como fecha de publicación en la editorial Springer.

³⁴ Información requerida mediante oficio n.° 142-2024-UNAJ/OCI de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 18**).

³⁵ Información requerida mediante oficio n.° 126-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 18**).

³⁶ Registro solicitado por Yalmar Temistocles Ponce Atencio, mediante carta n.° 0003-2024/DITT-VPIN-CO-UNAJ de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 22**).

³⁷ DOI, siglas en inglés de Digital Object Identifier; según la Fundación DOI (<https://www.doi.org/>), un nombre DOI es un identificador digital de un objeto, cualquier objeto (físico, digital o abstracto).

De lo señalado, se advirtió que el docente **Yalmar Temistocles Ponce Atencio**, al 3 de marzo de 2023, no cumplía con el segundo criterio del numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, el cual fue, haber realizado al menos una publicación científica y/o producción tecnológica, **registrada en el repositorio institucional**.

- **Noe Benjamín Pampa Quispe**, mediante carta n.º 013-2024/FIPI-NBPQ-UNAJ de 25 de marzo de 2024³⁸ (**Apéndice n.º 17**), indicó lo siguiente: "(...) El 2 de enero de 2023, un artículo científico fue publicado en la Revista MOMENTO (...), afiliada a la UNAJ y depositado en la base de datos SCOPUS y WEB OF SCIENCE (Artículo completo: <https://doi.org/10.15446/mo.n66.102031>). Luego fue entregado en físico el artículo a la Vicepresidencia de Investigación de la UNAJ el 16 de marzo de 2023 para su trámite que corresponda (Anexo 4) (...)"³⁹.

Sobre el particular, el responsable de la Unidad de Publicaciones, Propiedad Intelectual y Repositorio Institucional de la Entidad, mediante informe n.º 009-2024-FGCR/VPIN-UNAJ de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 22**), señaló que el docente Noe Benjamín Pampa Quispe no tiene ningún registro en el repositorio institucional de publicación científica y/o producción tecnológica con filiación de la Entidad.

Asimismo, en relación al citado artículo, el actual vicepresidente de Investigación, mediante oficio n.º 0041-2024/VPIN-CO-UNAJ de 7 de mayo de 2024⁴⁰ (**Apéndice n.º 23**), indicó lo siguiente: "(...) debo mencionar que no se tiene ningún documento de acciones realizadas en el trámite de dicha presentación de artículo (...)"

De lo señalado, se advirtió que el docente **Noe Benjamín Pampa Quispe**, al 3 de marzo de 2023, no cumplía con el segundo criterio del numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, el cual fue, haber realizado al menos una publicación científica y/o producción tecnológica, registrada en el repositorio institucional.

- **Julio César Huanca Marin**, mediante carta n.º 002-2024-JCHM de 25 de marzo de 2024⁴¹ (**Apéndice n.º 17**), en relación al segundo criterio del numeral 3.6 señalado, indicó lo siguiente: "Si realicé (a marzo del 2023) publicación científica a nivel de Scopus, Elsevier, Springer entre otros, el mismo que mantiene derechos reservados como una exigencia de CONCYTEC y mantener ACTIVO mi condición de RENACYT, También hice publicación como resultado de investigaciones que no pudieron ser publicadas en repositorios de alto impacto, fueron publicadas en el repositorio institucional el mismo que adjunto (...)"

Sobre el particular, el responsable de la Unidad de Publicaciones, Propiedad Intelectual y Repositorio Institucional de la Entidad, mediante informe n.º 009-2024-FGCR/VPIN-UNAJ de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 22**), señaló que el docente Julio César Huanca Marin, no tiene ningún registro en el repositorio

³⁸ Información requerida mediante oficio n.º 125-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 18**).

³⁹ Cabe precisar que, el "Anexo 4" adjunto a la carta n.º 013-2024/FIPI-NBPQ-UNAJ de 25 de marzo de 2024, tiene sello de recibido por la Vicepresidencia de Investigación con fecha 16 de enero de 2023; asimismo, revisado el mencionado link de publicación, se advirtió que el artículo completo fue publicado con el título: "Nanociencia y nanotecnología en la educación actual: una propuesta interdisciplinaria emergente poscovid-19".

⁴⁰ Información requerida mediante oficio n.º 005-2024-UNAJ/OCI-SCE-3 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 18**).

⁴¹ Información requerida mediante oficio n.º 124-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 18**).

institucional de publicación científica y/o producción tecnológica con filiación de la Entidad.

Aunado a ello, de la revisión a las capturas de pantalla adjunto a la carta n.º 002-2024-JCHM de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 17**), se advirtió la publicación con el título en inglés: "*Particle-Based Physics for Interactive Applications*"⁴², en el cual figura (en su traducción al español), como información de autores y afiliaciones, lo siguiente: "(...) Julio Huanca Marín (...) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, Universidad Nacional José María Arguedas, Andahuaylas, Apurímac, Perú (...)" y, respecto a la publicación con el título: "*Diseño de una arquitectura para el procesamiento distribuido de grandes volúmenes de datos*"⁴³, figura lo siguiente: "Huanca Marín, Julio César (...) Universidad Nacional José María Arguedas"; es decir, las publicaciones efectuadas por el citado docente no fueron con filiación de la Universidad Nacional de Juliaca.

De lo señalado, se advirtió que el docente **Julio César Huanca Marín**, al 3 de marzo de 2023, no cumplía con el segundo criterio del numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, el cual fue, haber realizado al menos una publicación científica y/o producción tecnológica, registrada en el repositorio institucional de la Entidad.

De lo expuesto, se evidenció que los docentes ordinarios: Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Noe Benjamín Pampa Quispe y Julio César Huanca Marín, al 3 de marzo de 2023, fecha en la que Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, emitió su pronunciamiento mediante oficio n.º 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**), no cumplían con el criterio señalado en el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, el cual fue, haber participado en, al menos, un proyecto de ciencia, tecnología o innovación registrado por la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, o haber realizado, al menos una publicación científica y/o producción tecnológica, registrada en el repositorio institucional de la Entidad.

No obstante lo evidenciado en los párrafos precedentes, Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, soslayando su responsabilidad de verificar el cumplimiento de los criterios 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF⁴⁴, emitió y suscribió el oficio n.º 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ de **3 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 6)**, mediante el cual remitió a la DIPODA, suscritos en señal de conformidad, el documento denominado: "*Anexo N° 01 - LISTADO PRELIMINAR DE BENEFICIARIOS CONFORME A LOS NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 DEL ARTÍCULO 3 Y LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4 DEL DS N° 028-2023-EF*" (**Apéndice n.º 6**), y el formato denominado: "*Pronunciamiento de la Universidad sobre el cumplimiento de los criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial 2023*" (**Apéndice n.º 6**), a pesar de que los citados tres (3) docentes ordinarios no cumplían con los criterios señalados en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF para acceder a la bonificación especial de docente investigador.

Cabe señalar que, mediante el formato denominado: "*Pronunciamiento de la Universidad sobre el cumplimiento de los criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial 2023*" (**Apéndice n.º 6**), el cual constituía una declaración jurada por

⁴² Link de acceso: https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-981-16-1781-2_38, y DOI: https://doi.org/10.1007/978-981-16-1781-2_38.

⁴³ Link de acceso: <http://repositorio.unaj.edu.pe/bitstream/handle/UNAJ/178/189-436-1-PB.pdf> y DOI: <https://doi.org/10.47190/nric.v3i3.9>.

⁴⁴ Según el numeral 8.2 del Artículo 8 del Decreto Supremo 028-2023-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, se estableció que: "(...) el Vicerrectorado de Investigación de la universidad pública o la autoridad competente, bajo su responsabilidad y previa verificación del cumplimiento de los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, emite su pronunciamiento (...)" (lo resaltado es nuestro).

parte de la Entidad, Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, comunicó a la DIPODA que los docentes: Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Noe Benjamín Pampa Quispe y Julio César Huanca Marín, cumplían con los criterios señalados en los numerales 3.5. y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF.

De esta manera, se evidenció que Domingo Jesús Cabel Moscoso, en su condición de vicepresidente de Investigación, y en representación de la Entidad, emitió un pronunciamiento que no se ajustaba a la verdad en favor de los docentes: Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Noe Benjamín Pampa Quispe y Julio César Huanca Marín, permitiendo con ello, sean incluidos por la DIPODA en el listado final de beneficiarios de la bonificación, remitido mediante el oficio múltiple n.° 00004-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 8**), consecuentemente, sean beneficiarios y perciban la bonificación especial para el docente investigador en el año 2023, pese a que, a la mencionada fecha (3 de marzo de 2023), los citados docentes no cumplían con los criterios para acceder a dicha bonificación, señalados en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF.



Asimismo, se evidenció que los miembros de la Comisión Organizadora de la Entidad, integrado por: Freddy Martín Marrero Saucedo, presidente de la Comisión Organizadora, Arrufo Alcántara Hernández, vicepresidente Académico, y Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, al margen de velar por el adecuado cumplimiento de reglamentos y documentos de gestión de la Entidad⁴⁵, mediante acta de sesión ordinaria n.° 016-2023-SO-CCO-UNAJ de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 9**), por unanimidad, emitieron el acuerdo n.° 317-2023-SO-CCO-UNAJ (**Apéndice n.° 9**) y aprobaron la bonificación especial del docente investigador para el año 2023 a favor de los tres (3) docentes ordinarios: Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Noe Benjamín Pampa Quispe y Julio César Huanca Marín, a pesar de que, respecto a Julio César Huanca Marín y Noe Benjamín Pampa Quispe, se evidenció que a la fecha del acuerdo y suscripción del acta de sesión ordinaria respectiva no se encontraban incorporados al régimen especial de docente investigador bajo el procedimiento establecido en los artículos 6°, 7° y 8° del "Reglamento del Docente Investigador UNAJ", aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), es decir, fueron considerados beneficiarios de la bonificación especial sin tener la condición de docente investigador en la Entidad, situación que fue corroborada, además, con las resoluciones de consejo de comisión organizadora detalladas en el cuadro n.° 04.



No obstante ello, se evidenció que, sin advertir la situación antes descrita, Arrufo Alcántara Hernández, presidente encargado de la Comisión Organizadora, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 195-2023-CCO-UNAJ de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 10**), aprobó la bonificación especial para el docente investigador en el año 2023, así como, mediante Resolución Presidencial n.° 028-2023-P-CO-UNAJ de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 11**), autorizó la incorporación de transferencia de partida en el presupuesto institucional del pliego n.° 552 Universidad Nacional de Juliaca, para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 113 361,00, para atender el pago de la bonificación especial del docente investigador para el año 2023 de la Entidad, resoluciones que fueron remitidas a la DIPODA por Domingo Jesús Cabel Moscoso, vicepresidente de Investigación, mediante oficio n.° 0054-2023/VPIN-CO-UNAJ de 26 de abril de 2023.



Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

⁴⁵ Según el literal b) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**), son funciones de la Comisión Organizadora, entre otros, aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.

Ley n.º 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.

Artículo 86. Docente investigador

"El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. (...). Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. (...)"

Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, publicado el 1 de marzo de 2023.

Artículo 3.- Criterios para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial

"Para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, estos deben cumplir con los siguientes criterios: (...)

3.5 Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores.

3.6 Haber participado en, al menos, un proyecto de ciencia, tecnología o innovación registrado por la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos tres (3) años, en calidad de investigador principal, investigador asociado, investigador post-doctoral o investigador doctoral, o haber realizado, al menos una publicación científica y/o producción tecnológica, registrada en el repositorio institucional, en calidad de investigador principal o investigador asociado, con la filiación de la universidad por la que se percibe la Bonificación Especial, en los últimos tres (3) años."

Artículo 8.- Proceso de determinación de beneficiarios

"(...)

8.2 (...) el Vicerrectorado de Investigación de la universidad pública o la autoridad competente, bajo su responsabilidad y previa verificación del cumplimiento de los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, emite su pronunciamiento, mediante un oficio firmado y dirigido a la DIGESU y presentado por mesa de partes del Ministerio de Educación. (...). (...)"

Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022, que aprueba el Reglamento Docente Investigador UNAJ.

"Artículo 6º. El docente de la UNAJ para ser considerado en el régimen especial del Docente Investigador, solicita a la Vicepresidencia de Investigación su incorporación en dicho régimen especial (Anexo I), con este fin el docente inicia su solicitud en el Departamento al que pertenece (...). (...)"

"Artículo 7º. La Vicepresidencia de Investigación recibe la solicitud y revisa los documentos (Anexos I, II) presentados por los docentes solicitantes durante todo el año, con el apoyo del Comité Técnico de Investigación y DITT, emitiendo un informe donde recomienda o no la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador. El informe correspondiente es elevado al Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación y emisión de la Resolución de incorporación de docentes investigadores."

"Artículo 8º. La convocatoria para la incorporación al régimen del docente investigador en la UNAJ se realiza cada año, en la primera quincena de enero. Si bien los docentes pueden presentar su documentación en cualquier época del año, la resolución de docentes investigadores será enviada por la Vicepresidencia de Investigación, a todas las dependencias correspondientes de la UNAJ en el mes de febrero de cada año y a la DIGESU, cuando esta lo solicite."

"Artículo 10°. Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la UNAJ, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, pueden acceder a los siguientes beneficios:

(...)

f) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación de docente investigador por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. (...)"

Lo señalado, ocasionó la afectación a los intereses del Estado de que la realización del proceso presupuestario se realice bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad y economía, al haberse remitido a la DIPODA información en beneficio de tres (3) docentes ordinarios de la Entidad, cuando no correspondía, que finalmente fueron incluidos en el Decreto Supremo n.° 070-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas a favor de diversas Universidades Públicas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual constituyó un perjuicio al Estado; así como, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 113 359,80, al haberse realizado el gasto presupuestal a favor de tres (3) docentes ordinarios que no cumplían con los criterios señalados en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 028-2023-EF para acceder al beneficio de la bonificación especial del docente investigador.

Los hechos se han originado por el accionar del Vicepresidente de Investigación, quien el 3 de marzo de 2023 emitió, suscribió y remitió a la DIPODA información que no se ajusta a la verdad, en favor de tres (3) docentes ordinarios, quienes, finalmente, fueron beneficiarios de la bonificación especial para el docente investigador en el año 2023; pese a que, al 3 de marzo de 2023, los citados docentes no cumplían con los criterios 3.5 y 3.6 del Decreto Supremo 028-2023-EF. De esta manera se generó el pago que no correspondía por un monto total de S/ 113 359,80.

Asimismo, por el accionar de los miembros de la Comisión Organizadora de la Entidad, por haber suscrito el acta de sesión ordinaria n.° 016-2023-SO-CCO-UNAJ de 25 de abril de 2023, por unanimidad, y emitido el acuerdo n.° 317-2023-SO-CCO-UNAJ (**Apéndice n.° 9**), mediante el cual aprobaron la bonificación especial del docente investigador para el año 2023 a favor de los tres (3) docentes ordinarios; a pesar que, a la fecha del acuerdo y suscripción del acta de sesión ordinaria respectiva, los docentes Julio César Huanca Marín y Noe Benjamín Pampa Quispe, no se encontraban incorporados al régimen especial del docente investigador en la Entidad, bajo el procedimiento establecido en los numerales 6, 7 y 8 del "*Reglamento Docente Investigador UNAJ*", aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**).

Así como, por el accionar del presidente encargado de la Comisión Organizadora, quien emitió y suscribió la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 195-2023-CCO-UNAJ de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 10**), mediante el cual se aprobó la bonificación especial para el docente investigador en el año 2023, a pesar que, a la fecha de emisión del citado acto resolutivo, los docentes Julio César Huanca Marín y Noe Benjamín Pampa Quispe, no se encontraban incorporados al régimen especial del docente investigador en la Entidad, bajo el procedimiento establecido en los numerales 6, 7 y 8 del "*Reglamento Docente Investigador UNAJ*" (**Apéndice n.° 15**).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 24**, del Informe de Control Específico.

Domingo Jesús Cabel Moscoso, Arrufo Alcántara Hernández y Freddy Martin Marrero Saucedo, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos

comunicado sin adjuntar documentos que los sustenten, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 24**, del informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 24** del informe de Control Específico; por lo cual, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Domingo Jesús Cabel Moscoso**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Entidad, periodo del 16 de abril de 2018 al 23 de mayo de 2023, designado en el cargo mediante Resolución Viceministerial n.º 054-2018-MINEDU de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 7**) y aceptada su renuncia mediante Resolución Viceministerial n.º 067-2023-MINEDU de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 7**); a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.º [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 002-2024-UNAJ/OCI-SCE-3 de 23 de mayo de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/5838-02-003, del 23 de mayo de 2024, y con cargo de notificación de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 24**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 28 de mayo de 2024, en tres (3) folios, la misma que fue remitida mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 24**).

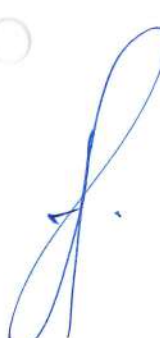
Quien es su condición de vicepresidente de Investigación, emitió y suscribió el oficio n.º 022-2023/VPIN-CO-UNAJ de **3 de marzo de 2023** (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual, remitió a la DIPODA, suscritos en señal de conformidad, el documento denominado: "*Anexo N° 01 - LISTADO PRELIMINAR DE BENEFICIARIOS CONFORME A LOS NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 DEL ARTÍCULO 3 Y LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 4 DEL DS N° 028-2023-EF*" (**Apéndice n.º 6**), y el formato denominado: "*Pronunciamiento de la Universidad sobre el cumplimiento de los criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial 2023*" (**Apéndice n.º 6**), en favor de los tres (3) docentes ordinarios: Yalmar Temistocles Ponce Atencio, Noe Benjamín Pampa Quispe y Julio César Huanca Marín, quienes, finalmente, fueron beneficiarios de la bonificación especial para el docente investigador; pese a que, a la mencionada fecha (3 de marzo de 2023), los citados docentes no cumplían con los criterios para acceder a dicha bonificación, señalados en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo 028-2023-EF, así como, no fueron incorporados al régimen especial de docente investigador bajo el procedimiento establecido en los artículos 6°, 7° y 8° del "*Reglamento del Docente Investigador UNAJ*", aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), por lo tanto, no se encontraban sujetos a los beneficios establecidos en el artículo 10° del referido Reglamento del Docente Investigador de la Entidad.

Además, como miembro de la Comisión Organizadora de la Entidad, suscribió el acta de sesión ordinaria n.º 016-2023-SO-CCO-UNAJ de 25 de abril de 2023, y emitido el acuerdo n.º 317-2023-SO-CCO-UNAJ (**Apéndice n.º 9**), mediante el cual aprobó la bonificación especial del docente investigador para el año 2023 a favor de los tres (3) docentes ordinarios; no obstante que, a la fecha del acuerdo y suscripción del acta de sesión ordinaria respectiva, los docentes Julio César Huanca Marín y Noe Benjamín Pampa Quispe, no se encontraban incorporados al régimen especial de docente investigador bajo el procedimiento establecido en los artículos 6°, 7° y 8° del citado "*Reglamento del Docente Investigador UNAJ*"; es decir, fueron considerados beneficiarios de la bonificación especial sin tener la condición de docente investigador en la Entidad; por lo tanto, no se encontraban sujetos a los beneficios establecidos en el artículo 10° del Reglamento del Docente Investigador de la Entidad (**Apéndice n.º 15**).

Hechos con los cuales, se contribuyó a que se efectúe el pago por concepto de la bonificación especial en beneficio de los citados docentes, pese a que no correspondía, toda vez que los

docentes beneficiarios no cumplieran con los criterios para acceder a dicha bonificación, señalados en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 113 359,80.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, relacionado al cumplimiento de los criterios para acceder a la bonificación especial para el docente investigador y obligación de la verificación de los dichos criterios; asimismo, el artículo 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Docente Investigador UNAJ, aprobado con la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), referido al proceso de incorporación al régimen de docente investigador y beneficios del docente investigador.



Incumpliendo sus funciones como miembro de la Comisión Organizadora, establecidas en el numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que precisa: "(...) b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad. (...) r) Elaborar y remitir informes y otros documentos que le sean requeridos por el Minedu. s) Otras que sean asignadas por el Minedu, en el marco de sus competencias. t) Los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa."; así como, sus funciones como vicepresidente de Investigación, establecida en el numeral 6.1.7 del citado Documento Normativo, que señala: "(...) f) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones. (...) j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne (...) el Minedu. (...) "



Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en el numeral 2 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "2. *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".



También, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; así como, el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "(...) *Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anterior señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, así como, la

presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de procedimiento sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Arrufo Alcántara Hernández**, identificado con DNI n.º [REDACTED], vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Entidad, periodo de 28 de julio de 2022 a la fecha y presidente encargado de la Comisión Organizadora de la Entidad el 26 y 27 de abril de 2023, designado en el cargo de vicepresidente Académico mediante Resolución Viceministerial n.º 092-2022-MINEDU de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 7**) y como Presidente encargado mediante Resolución Presidencial n.º 027-2023-P-CO-UNAJ de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 7**); a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.º [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 003-2024-UNAJ/OCI-SCE-3 de 23 de mayo de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/5838-02-003, del 23 de mayo de 2024, y con cargo de notificación de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 24**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta 002-2024-UNAJ/AAH, de 29 de mayo de 2024, en tres (3) folios (**Apéndice n.º 24**).

Quien en su condición como miembro y vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Entidad, suscribió el acta de sesión ordinaria n.º 016-2023-SO-CCO-UNAJ de 25 de abril de 2023, y emitido el acuerdo n.º 317-2023-SO-CCO-UNAJ (**Apéndice n.º 9**), mediante el cual aprobó la bonificación especial del docente investigador para el año 2023 a favor de los tres (3) docentes ordinarios; no obstante que, a la fecha del acuerdo y la suscripción del acta de sesión ordinaria respectiva, los docentes Julio César Huanca Marín y Noe Benjamín Pampa Quispe, no se encontraban incorporados al régimen especial de docente investigador bajo el procedimiento establecido en los artículos 6º, 7º y 8º del "Reglamento del Docente Investigador UNAJ", aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**); es decir, fueron considerados beneficiarios de la bonificación especial sin tener la condición de docente investigador en la Entidad; por lo tanto, no se encontraban sujetos a los beneficios establecidos en el artículo 10º del citado "Reglamento Docente Investigador UNAJ".

Asimismo, en su condición de presidente encargado de la Comisión Organizadora, emitió y suscribió la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 195-2023-CCO-UNAJ de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual aprobó la bonificación especial para el docente investigador en el año 2023, a favor de los tres (3) docentes ordinarios; no obstante que, a la fecha de emisión del citado acto resolutivo, los docentes Julio César Huanca Marín y Noe Benjamín Pampa Quispe, no se encontraban incorporados al régimen especial de docente investigador bajo el procedimiento establecido en los artículos 6º, 7º y 8º del citado "Reglamento del Docente Investigador UNAJ", hechos con los cuales, permitió que se efectúe el pago a los tres (3) docentes ordinarios (**Apéndice n.º 14**), generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 113 359,80.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), que señala: "(...) b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad." (...) t) Los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa."

Incumpliendo sus funciones como presidente encargado de la Comisión Organizadora, establecida en el literal k) del numeral 6.1.5 del citado Documento Normativo, que señala: "Velar por el

cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo a la normativa vigente" (**Apéndice n.º 25**).

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en el numeral 2, del artículo 6º y del numeral 6, del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "2. *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".

También, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; así como, el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "(...) *Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anterior señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo

Freddy Martin Marrero Saucedo, identificado con DNI n.º [REDACTED], presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad, periodo de 27 de abril de 2018 al 20 de julio de 2023, designado mediante Resolución Viceministerial n.º 061-2018-MINEDU de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 7**) y aceptada su renuncia con Resolución Viceministerial n.º 099-2023-MINEDU de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 7**) a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.º [REDACTED], mediante cédula de notificación n.º 001-2024-UNAJ/OCI-SCE-3 de 23 de mayo de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/5838-02-003, del 23 de mayo de 2024, y con cargo de notificación de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 24**), quien remitió sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 30 de mayo de 2024, en dos (2) folios, la misma que fue remitida mediante correo electrónico de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 24**).

Quien en su condición como miembro y presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad, suscribió el acta de sesión ordinaria n.º 016-2023-SO-CCO-UNAJ de 25 de abril de 2023, y emitido el acuerdo n.º 317-2023-SO-CCO-UNAJ (**Apéndice n.º 9**), mediante el cual aprobó la bonificación especial del docente investigador para el año 2023 a favor de los tres (3) docentes ordinarios; no obstante que, a la fecha del acuerdo y la suscripción del acta de sesión ordinaria respectiva, los docentes Julio César Huanca Marín y Noe Benjamín Pampa Quispe, no se encontraban incorporados al régimen especial de docente investigador bajo el procedimiento establecido en los artículos 6º, 7º y 8º del "Reglamento del Docente Investigador UNAJ", aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**); es decir, fueron considerados beneficiarios de la bonificación especial sin tener

la condición de docente investigador en la Entidad; por lo tanto, no se encontraban sujetos a los beneficios establecidos en el artículo 10° del citado "Reglamento Docente Investigador UNAJ", hechos con los cuales, permitió que se efectúe el pago a los tres (3) docentes ordinarios (**Apéndice n.º 14**), generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 113 359,80.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), que señala: "(...) b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad." (...) t) Los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa."

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en el numeral 2, del artículo 6° y del numeral 6, del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".

También, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme lo prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "(...) Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; así como, el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anterior señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad otorgó bonificación especial para el docente investigador a docentes ordinarios que no cumplían con la totalidad de los criterios establecidos para acceder a dicha bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/113 359,80", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad otorgó bonificación especial para el docente investigador a docentes ordinarios que no cumplían con la totalidad de los criterios establecidos para acceder a dicha bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/113 359,80", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Entidad otorgó bonificación especial para el docente investigador a docentes ordinarios que no cumplían con la totalidad de los criterios establecidos para acceder a dicha bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/113 359,80" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad otorgó bonificación especial para el docente investigador a docentes ordinarios que no cumplían con la totalidad de los criterios establecidos para acceder a dicha bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/113 359,80." están desarrollados en el **Apéndice n.º 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Juliaca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que, los miembros de la Comisión Organizadora de la Entidad otorgaron la bonificación especial para el docente investigador de la Entidad en el periodo 2023, toda vez que, al 3 de marzo de 2023, fecha en que el vicepresidente de Investigación emitió y suscribió el pronunciamiento dirigido a la DIPODA, mediante el cual, dio conformidad a favor de tres (3) docentes para el beneficio del bono especial para el docente investigador; sin embargo, se evidenció que al momento de la remisión del pronunciamiento ninguno de los docentes beneficiarios cumplían con la totalidad de los criterios establecidos en los artículos 3.5 y 3.6 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF de 1 de marzo de 2023, para acceder al bono; no obstante, a solicitud del Vicepresidente de Investigación, los miembros de la Comisión Organizadora de la Entidad suscribieron un acuerdo y posteriormente mediante acto resolutivo, aprobaron la bonificación especial para el docente investigador en el año 2023 a favor de los tres (3) docentes ordinarios; consecuentemente, se efectuó el pago (a cada docente) por diez (10) meses, cuando no correspondía, el cual, ascendió a un monto total de S/113 359,80.

Lo expuesto, transgredió, principalmente, lo establecido en los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 028-2023-EF, Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, referido a los criterios para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial; los artículos 6º y 7º del Reglamento Docente Investigador UNAJ, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022.

Los hechos descritos permitieron que se efectúe el pago mediante planillas de remuneraciones de docentes ordinarios de la Entidad, por un total de diez (10) meses, correspondientes de marzo a diciembre de 2023, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad que asciende a **S/ 113 359,80**, importe que no debió haberse pagado, pues, los tres (3) docentes no cumplían con la totalidad de los criterios establecidos para acceder a la bonificación especial.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del servidor público comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1).

Al Órgano que ejerce la representación legal de la defensa jurídica de los intereses de la entidad:

3. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones civiles y penales contra el servidor comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1).







VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 6:

- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ de 3 de marzo de 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia simple de la Constancia de Recepción del Oficio n.º 0022-2023/VPIN-CO-UNAJ en la mesa de partes virtual del Ministerio de Educación, con Expediente n.º MPD2023-EXT-0058628 de 3 de marzo de 2023.
 - Impresión del Correo Institucional de Secretaría de la Vicepresidencia de Investigación (secretaria_vpin@unaj.edu.pe) dirigido a la DIPODA (INVESTIGACIONDIPODA@minedu.gob.pe) con el asunto: Listado Preliminar de Beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador 2023, de 3 de marzo de 2023.
 - Fotocopia autenticada del Oficio Múltiple n.º 00002-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de 2 de marzo de 2023, que contiene:
 - Fotocopia autenticada del documento denominado: Anexo n.º 01 Listado Preliminar de Beneficiarios conforme a los Numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Artículo 3 y las Condiciones del Artículo 4 del DS n.º 028-2023-EF.
 - Fotocopia autenticada del formato denominado: Pronunciamiento de la Universidad sobre el Cumplimiento de los Criterios para Determinar la Relación de Docentes Ordinarios Beneficiarios de La Bonificación Especial 2023.

Apéndice n.º 7:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Viceministerial n.º 054-2018-MINEDU de 16 de abril de 2018, que resuelve entre otros designar a Domingo Jesús Cabel Moscoco en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Entidad.
- Representación impresa de la Resolución Viceministerial n.º 067-2023-MINEDU de 23 de mayo de 2023, que resuelve entre otros: Aceptar la renuncia de Domingo Jesús Cabel Moscoco en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Entidad.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Viceministerial n.º 061-2018-MINEDU de 25 de abril de 2018, que resuelve entre otros: Designar a Freddy Martin Marrero Saucedo en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad.
- Representación impresa de la Resolución Viceministerial n.º 099-2023-MINEDU de 18 de julio de 2023, que resuelve entre otros: Aceptar la renuncia de Freddy Martin Marrero Saucedo en el cargo de Presidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Entidad.
- Representación impresa de Resolución Viceministerial n.º 092-2022-MINEDU de 26 de julio de 2022, que resuelve entre otros: Designar a Arrufo Alcántara Hernández en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Entidad.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Presidencial n.º 027-2023-P-CO-UNAJ de 25 de abril de 2023, que resuelve entre otros: Encargar a Arrufo Alcántara

Hernández Vicepresidente Académico, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, los días 26 y 27 de abril del 2023.

- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 020-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS de 8 de febrero de 2023, que contiene:
 - Fotocopia autenticada del Anexo 01 – Relación de Personal de la UNAJ 2023, que entre otros se encuentran: Domingo Jesús Cabel Moscoso, Arrufo Alcántara Hernández y Freddy Martín Marrero Saucedo; donde se detalla el Régimen Laboral al cual pertenecen.

Apéndice n.° 8:

- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0052-2023/VPIN-CO-UNAJ de 25 de abril de 2023 que contiene:
 - Fotocopia autenticada del Oficio Múltiple n.° 00004-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de 25 de abril de 2023, que contiene:
 - Fotocopia simple del Anexo – Listado Final de Beneficiarios Conforme a los Criterios del Artículo 3 y las Condiciones del Artículo 4 del DS n.° 028-2023-EF.

Apéndice n.° 9:

- Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria n.° 016-2023-SO-CCO-UNAJ de 25 de abril de 2023, que desarrolla el Acuerdo n.° 317-2023-SO-CCO-UNAJ.

Apéndice n.° 10:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 195-2023-CCO-UNAJ de 26 de abril de 2023, que resuelve: Aprobar la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el año 2023, y que contiene documentos adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 11:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Presidencial n.° 028-2023-P-CO-UNAJ de 26 de abril de 2023, que resuelve: Autorizar la Incorporación de Transferencia de Partida en el Presupuesto Institucional y entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas contiene:
 - Fotocopia autenticada del Informe N.° 0289-2023-UP/OPP-UNAJ de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 12:

- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0054-2023/VPIN-CO-UNAJ de 26 de abril de 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Impresión del correo institucional de Domingo Jesús Cabel Moscoso (dcabel@unaj.edu.pe) dirigido a la DIPODA (OFERTAEDUCATIVA@minedu.gob.pe, FPERALTA@minedu.gob.pe) con el asunto: Listado Final de Docentes Investigadores Beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador 2023, de 26 de abril de 2023.
 - Fotocopia autenticada del Oficio Múltiple n.° 00004-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 13:

- Copia autenticada del Oficio n.° 00579-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU de 16 de abril de 2024, que contiene documento adjunto en representación impresa.

Apéndice n.° 14:

- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 030-2024-UT-UNAJ/MYM de 19 de marzo de 2024, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000779 de 17 de mayo de 2023, correspondiente al mes de mayo del 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia simple de la Constancia de Pago – Carta Orden Electrónica Ejercicio 2023, con Documento B n.° 084-23100084 con fecha de pago el 18 de mayo de 2023.

- Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite I-42-0134-2023 de 17 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 120-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS de 17 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la Planilla de Remuneraciones mayo 2023 - Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001078 de 16 de junio de 2023, correspondiente al mes de junio del 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia simple de la Constancia de Pago – Carta Orden Electrónica Ejercicio 2023, con Documento B n.° 084-23100113 con fecha de pago el 19 de junio de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite I-42-0177-2023 de 16 de junio de 2023.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.° 176-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS de 16 de junio de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la Planilla de Remuneraciones junio 2023 - Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001392 de 18 de julio de 2023, correspondiente al mes de julio del 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia simple de la Constancia de Pago – Cheque Girado Ejercicio 2023, con Documento B n.° 084-23100143 con fecha de pago el 19 de julio de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite I-42-0214-2023 de 18 de julio de 2023.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.° 225-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS de 18 de julio de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la Planilla de Remuneraciones julio 2023 - Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001663 de 16 de agosto de 2023, correspondiente al mes de agosto del 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia simple de la Constancia de Pago – Carta Orden Electrónica Ejercicio 2023, con Documento B n.° 084-23100156 con fecha de pago el 17 de agosto de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite I-42-0256-2023 de 16 de agosto de 2023.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.° 288-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS de 15 de agosto de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la Planilla de Remuneraciones agosto 2023 - Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 001941 de 18 de setiembre de 2023, correspondiente al mes de setiembre del 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia simple de la Constancia de Pago – Carta Orden Electrónica Ejercicio 2023, con Documento B n.° 084-23100181 con fecha de pago el 19 de setiembre de 2023.

- Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite I-42-0295-2023 de 18 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe n.º 331-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS de 18 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la Planilla de Remuneraciones setiembre 2023 - Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 002459 de 19 de octubre de 2023, correspondiente al mes de octubre del 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia simple de la Constancia de Pago – Carta Orden Electrónica con Ticket de Planilla Ejercicio 2023, con documento B n.º 096-23100237 con fecha de pago el 23 de octubre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite I-42-0335-2023 de 18 de octubre de 2023.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.º 375-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS de 18 de octubre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la Planilla de Remuneraciones octubre 2023 - Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 002840 de 21 de noviembre de 2023, correspondiente al mes de noviembre del 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia simple de la Constancia de Pago – Cheque Girado Ejercicio 2023, con documento B n.º 096-23100305 con fecha de pago el 22 de noviembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite I-42-0376-2023 de 20 de noviembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.º 428-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS de 20 de noviembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la Planilla de Remuneraciones noviembre 2023 - Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 003204 de 15 de diciembre de 2023, correspondiente al mes de diciembre del 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia simple de la Constancia de Pago – Carta Orden Electrónica con Ticket de Planilla Ejercicio 2023, con documento B n.º 096-23100339 con fecha de pago el 18 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite I-42-0428-2023 de 15 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.º 467-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS de 15 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la Planilla de Remuneraciones diciembre 2023 - Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Juliaca.
- **Apéndice n.º 15:**
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 634-2022-CCO-UNAJ de 21 de noviembre de 2022, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia autenticada del “Reglamento Docente Investigador UNAJ” vigente al 10 de marzo de 2023.

- Apéndice n.º 16:**
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 080-2023-CCO-UNAJ de 10 de marzo de 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia autenticada del "Reglamento Docente Investigador UNAJ"
- Apéndice n.º 17:**
- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 001 -2024/DJCM de 25 de marzo de 2024, que contiene otros documentos en fotocopias simples.
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.º 003-2024 YTPA-DACI-UNAJ de 22 de marzo de 2024, que contiene otros documentos en fotocopias simples.
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.º 013-2024/FIPI-NBPQ-UNAJ de 25 de marzo de 2024, que además contiene otros documentos en fotocopias simples:
 - Fotocopia simple del Anexo 4.
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.º 002-2024-JCHM de 25 de marzo de 2024, que contiene otros documentos adjuntos en fotocopias simples.
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.º 004-2024 YTPA-DACI-UNAJ de 1 de abril de 2024, que contiene otros documentos adjuntos en fotocopias simples.
- Apéndice n.º 18:**
- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 123-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024 y documento adjunto en copia simple.
 - Fotocopia autenticada del Oficio n.º 382-2023-UNAJ/OCI de 29 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada del Oficio n.º 124-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024.
 - Fotocopia autenticada del Oficio n.º 125-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024.
 - Fotocopia autenticada del Oficio n.º 126-2024-UNAJ/OCI de 20 de marzo de 2024.
 - Fotocopia autenticada del Oficio n.º 142-2024-UNAJ/OCI de 25 de marzo de 2024.
 - Fotocopia autenticada del Oficio n.º 005-2024-UNAJ/OCI-SCE-3 de 3 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 19:**
- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 003-2024-SG-CO-UNAJ de 8 de enero de 2024, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 092-2023-CCO-UNAJ de 20 de marzo de 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia autenticada del Oficio n.º 0028-2023/VPIN-CO-UNAJ de 16 de marzo de 2023.
 - Fotocopia autenticada de Solicitud s/n Incorporación Como Docente Investigador en la UNAJ de 10 de marzo de 2023, por Yalmar Ponce Atencio.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 390-2023-CCO-UNAJ de 3 de julio de 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:
 - Fotocopia autenticada del Oficio n.º 0079-2023/VPIN-CO-UNAJ de 8 de junio de 2023.
 - Fotocopia autenticada del Anexo I - Solicitud para ser Evaluado e Incorporado en el Régimen de Docente Investigador en la UNAJ de 1 de junio de 2023, por Noe Benjamín Pampa Quispe.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 555-2023-CCO-UNAJ de 29 de agosto de 2023, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:

- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0087-2023/VPIN-CO-UNAJ de 19 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada de Solicitud s/n Incorporación en el Régimen Especial de Docente Investigador en la UNAJ de 3 de julio de 2023, por Julio Cesar Huanca Marin.

Apéndice n.° 20: • Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 334-2022-CCO-UNAJ de 20 de julio de 2022, que resuelve, entre otros: Nombrar a partir del 1 de agosto de 2022, entre otros, a Ponce Atencio Yalmar Temistocles.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 444-2022-CCO-UNAJ de 7 de setiembre de 2022, que resuelve, entre otros: Nombrar a partir del 7 de setiembre de 2022, entre otros, a Noe Benjamín Pampa Quispe.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.° 081-2022-CCO-UNAJ de 25 de febrero de 2022, que resuelve, entre otros: Declarar como ganador del Concurso Público de Nombramiento Docente 2021-5 a Julio Cesar Huanca Marin y Dispone que el nombramiento será a partir del 1 marzo de 2022.

Apéndice n.° 21: • Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0025-2024/VPIN-CO-UNAJ de 25 de marzo de 2024, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 007-2024-FGCR/VPIN-UNAJ de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 22: • Fotocopia autenticada del Informe n.° 009-2024-FGCR/VPIN-UNAJ de 1 de abril de 2024, que entre otros documentos en fotocopias simples y autenticadas, contiene:

- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0003-2024/DITT-VPIN-CO-UNAJ de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 23: • Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0041-2024/VPIN-CO-UNAJ de 7 de mayo de 2024, que contiene otros documentos en fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 24: • Representación impresa de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-UNAJ/OCI-SCE-3 de 23 de mayo de 2024, representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5838-02-003, firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024, y representación impresa del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024, del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, mediante el cual se le notificó el pliego de hechos a Domingo Jesús Cabel Moscoso.

- Representación impresa de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-UNAJ/OCI-SCE-3 de 23 de mayo de 2024, representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5838-02-003, firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024, y representación impresa del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024, del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, mediante el cual se le notificó el pliego de hechos a Arrufo Alcántara Hernández.
- Representación impresa de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-UNAJ/OCI-SCE-3 de 23 de mayo de 2024, representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5838-02-003, firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024, y representación impresa del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024, del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, mediante el cual se le notificó el pliego de hechos a Freddy Martin Marrero Saucedo.

- Impresión del Documento s/n de 28 de mayo de 2024, mediante el cual Domingo Jesús Cabel Moscoso, remitió, vía correo electrónico, sus comentarios o aclaraciones.
- Fotocopia autenticada de la Carta 002-2024-UNAJ/AAH de 29 de mayo de 2024, mediante el cual Arrufo Alcántara Hernández presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Impresión del Documento s/n de 30 de mayo de 2024, mediante el cual Freddy Martin Marrero Saucedo, remitió, vía correo electrónico, sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, presentado por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 25: • Representación impresa de la Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que aprueba las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución.

Juliaca, 10 de junio de 2024.


Ronal Mario Zamata Mamani
Supervisor de la Comisión de
Control


Jorge Paricahua Huaynapata
Abogado de la Comisión de
Control

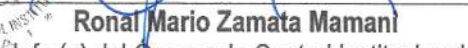



David Joel Chambi Garavito
Jefe de Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 10 de junio de 2024.




Ronal Mario Zamata Mamani
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Juliaca

APÉNDICES



0039

APÉNDICE N° 1



0040

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-5838-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	La Entidad otorgó bonificación especial para el docente investigador a docentes ordinarios que no cumplan con la totalidad de los criterios establecidos para acceder a dicha bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/113 359,80.	Domingo Jesús Cabel Moscoso		Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca	16/04/2018	23/05/2023	D. Leg. n.° 1057 CAS		eCasilla CGR	X	X	
		Arrufo Alcántara Hernández		Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca.	26/07/2022	Continúa a la fecha	D. Leg. n.° 1057 CAS		eCasilla CGR			X
				Presidente encargado de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca.	26/04/2023	27/04/2023						
3		Freddy Martin Marrero Saucedo		Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca	25/04/2018	18/07/2023	D. Leg. n.° 1057 CAS		eCasilla CGR			X

Juliaca, 17 de junio de 2024

OFICIO N° 265-2024-UNAJ/OCI

Señor:

Edelfre Flores Velasquez

Presidente de Comisión Organizadora

Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ

Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-5838-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 184-2024-UNAJ/OCI de 17 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la bonificación especial para el docente investigador en la Universidad Nacional de Juliaca, periodo 2023"; en la Universidad Nacional de Juliaca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-5838-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado Informe de Control Específico, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional de Juliaca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que, de acuerdo al Informe de Control Específico, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra el funcionario público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ronal Mario Zamata Mamani
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ
Código 5838

C.c. Archivo.
RMZM/jcth



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000046-2024-CG/5838

DOCUMENTO : OFICIO N° 265-2024-UNAJ/OCI

EMISOR : RONAL MARIO ZAMATA MAMANI - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EDELFRE FLORES VELASQUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20448261272

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 504

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la bonificación especial para el docente investigador en la Universidad Nacional de Juliaca, periodo 2023"; en la Universidad Nacional de Juliaca a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio que remite Informe de Control Específico
2. Informe SCE-16-2024-2-5838 (Folios 001-166)[F]
3. Informe SCE-16-2024-2-5838 (Folios 331-503)[F]
4. Informe SCE-16-2024-2-5838 (Folios 167-330)[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 265-2024-UNAJ/OCI
EMISOR : RONAL MARIO ZAMATA MAMANI - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : EDELFRE FLORES VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la bonificación especial para el docente investigador en la Universidad Nacional de Juliaca, periodo 2023"; en la Universidad Nacional de Juliaca a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20448261272**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000046-2024-CG/5838
2. Oficio que remite Informe de Control Específico
3. Informe SCE-16-2024-2-5838 (Folios 001-166)[F]
4. Informe SCE-16-2024-2-5838 (Folios 331-503)[F]
5. Informe SCE-16-2024-2-5838 (Folios 167-330)[F]

NOTIFICADOR : DAVID JOEL CHAMBI GARAVITO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

